

Folio 369

Ord.: N° 946.1

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 19 JUL. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SR. WINSTON CUNDIFF HUTCHERSON
REPRESENTANTE LEGAL "COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA"
BARRIO INDUSTRIAL, SITIO N° 58, COQUIMBO

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa, "Compañía Minera Nevada Spa", R.U.T. N° 85306000-3, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV
Distr.

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento Regional de Empleo y Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo ✓



LA SERENA, 19 JUL. 2012

1.- Que con fecha 28 de Mayo de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a la empresa Compañía Minera Nevada Spa, RUT N°85306000-3, con domicilio en Barrio Industrial, Sitio N° 58, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, representada legalmente por Don Winston Cundiff Hutcherson, RUT N° 21.635.605-5, respecto de los participantes del curso, "Curso Inglés Básico Full 1", código sence 1237888261, códigos de acción 3977018 / 3980866 / 3985691 / 3985705 / 3985711 / 3985715 / 3985753 / 3990872 / 3990895 / 3990903, a ejecutarse en domicilio Alberto Solari, N° 1400, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en las fechas comprendidas desde el 25 de Abril de 2012, hasta el 05 de Diciembre de 2012, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente lo siguiente;

a) El participante Sr. Hugo Cuello, RUT 11934054-3, fue informado con un tramo franquiciable superior al que permitía su remuneración, específicamente fue informado con un 50% de tramo franquiciable, en circunstancias que sólo correspondía un 15%.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. IV) N° 756, de fecha 07 de Junio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 07 de Junio de 2012. Asimismo, por Oficio Ordinario (D.R. IV) N° 755, de fecha 07 de Junio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos ala OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción, mediante carta certificada de fecha 07 de Junio de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 19 de junio, OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Bernardo Ramírez Bañados, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) El curso "Inglés Básico Full 1" se inscribió según lo señalado en la solicitud de inscripción enviada por la empresa, cono inicio 02 de mayo y término el 27 de diciembre de 2012, y el participante rut 11.934.054-3 Hugo Cuello Díaz con 50% de franquicia.

b) Se debe tener presente que el 06 de junio de 2012, se recibe solicitud de parte de la empresa, para modificar el tramo de franquicia del participante, dice 50% debe decir 15%, rectificación que se realiza en línea en Sence.

Dentro de los documentos que ingresa el OTIC de la CCHC, se adjunta copia de los descargos de Compañía Minera Spa, los que son firmados por el Sr. Hernán Catalán, sin que conste que dicha persona cuente con facultades de representación legal. La copia de los descargos, en lo sustancial exponen:

a) Por temas administrativos y humano erróneamente se consideró la liquidación de sueldo del mes de marzo en vez de la del mes de abril.... Una vez percatada la diferencia, se solicitó inmediatamente a través de mesa de ayuda el cambio en el tramo.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Se ha acreditado que la empresa informó al participante con un 50% de tramo franquiciable, en circunstancias que, de acuerdo a sus remuneraciones, sólo corresponde un 15%.

b) La modificación de tramo expuestos en los descargos, se realizan de manera ex post a la fiscalización, y producto de la misma.

6.- Que el informe de fiscalización N°236 de fecha 28 de Mayo de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa, Compañía Minera Nevada Spa, RUT N°85306000-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, por informar a participante con un tramo franquiciable superior al que permiten sus remuneraciones, específicamente por el participante Sr. Hugo Cuello, RUT 11934054-3, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento Regional de Empleo y Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: COMPANIA MINERA NEVADA LIMITADA			Folio	0007	972
Direccion	0010		Comuna	0008	COQUIMBO
Rut/Rol	0003	85306000-3	Formulario: 47	Vencimiento	0015 09-09-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ALTO PENUELAS SITIO 58	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	1148	FECHA RESOLUCION	0025	20120719
FECH PROP.SANCION	0027	20120528	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	39.689,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.689,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFORMAR PARTICIPANTE EN TRAMO DISTINTO AL REAL
FECHA DE EMISION	0215	20120723			
MULTAS SENCE	0596	119.067			

Valido Hasta	01-10-2012	TOTAL PLAZO	91	119.067
Fecha Emision	23-07-2012			

CID



07231604380812100104715010

- Documento generado a las: 09:46
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	85306000 - 3	COMPañIA MINERA NEVADA SPA	
Región	Coquimbo	N° Resolución	1148
Monto	3	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	23/07/12	Hora de Ingreso	10:10:42	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------